

FUENTES PARA EL ESTUDIO DEL DERECHO INDIANO EN PUERTO RICO

LUIS E. GONZALEZ VALES

Colegio Mayor Puerto Rico

Puerto Rico compartirá con otras áreas de Hispanoamérica tres siglos de experiencia colonial en la cual se irá desarrollando el derecho indiano siguiendo los lineamientos generales que se conocen para las demás regiones del Imperio hispánico. Dentro de ese patrón general de desarrollo se darán unas variantes propias de su condición de isla y de su carácter de enclave militar. Estas variantes responderán al desenvolvimiento y papel histórico que le tocó a Puerto Rico vivir dentro del conjunto de provincias que integraron las posesiones americanas de España.

Alcanzada la independencia de las naciones de América, la isla continuará vinculada a España, al igual que Cuba, por la casi totalidad del siglo XIX. A partir de 1898, y como consecuencia de la Guerra Hispanoamericana, Puerto Rico fue cedido por España a los Estados Unidos, conforme a las disposiciones del Tratado de París de 10 de diciembre de 1898¹. Durante el siglo XIX el proceso de evolución de las instituciones jurídicas ha de continuar, excepto que en adelante se le llamará derecho ultramarino, en vez del apelativo tradicional de derecho indiano. En lo que se refiere a la isla, la evolución de las instituciones jurídicas adquirirá, con posterioridad a la independencia de Hispanoamérica, un ritmo más acelerado. Esto sin duda se debió a que, luego de perder la mayor parte de su imperio colonial, la metrópoli española volcó todo su interés y atención en sus dos únicas colonias americanas, Cuba y Puerto Rico.

EL MARCO HISTORICO DEL DESARROLLO DEL SISTEMA JUDICIAL²

Por las limitaciones obvias de un trabajo de esta naturaleza, corresponde dar una visión panorámica del marco histórico en que se sitúa el proceso de evolución del derecho indiano-ultramarino en Puerto Rico.

La isla de Puerto Rico, descubierta por Colón en su segundo viaje, permanecerá sin ser colonizada hasta la primera década de la centuria decimosexta. El primer documento referente a la isla lo es la capitulación que con fecha de 24 de abril de 1505 otorga la corona a Vicente Yáñez Pinzón, a quien se le nombró capitán y corregidor de las islas de San Juan Bautista. Sin embargo, la colonización efectiva no se iniciará hasta 1508, luego de la capitulación suscrita por el gobernador de La Española, fray Nicolás de Ovando, con Juan Ponce de León. Una capitulación siguiente, de 2 de mayo de 1509, con el mismo Ovando, le confiere a Ponce jurisdicción civil y criminal y le da en adición la facultad de nombrar jueces. De ahí arranca propiamente el desarrollo del derecho indiano en Puerto Rico.

El comienzo formal de la institución del Cabildo ocurre en 1511, y por los primeros tres siglos los Cabildos de San Juan y San Germán, cuya fundación data de 1512, serán los únicos que existan en la isla.

¹ Sobre la Guerra Hispanoamericana en Puerto Rico y sus consecuencias, véase ROSARIO NATAL, Carmelo, *Puerto Rico y la crisis de la Guerra Hispanoamericana (1895-1898)*, San Juan, Puerto Rico, 1975.

² En la elaboración de esta sección del trabajo hemos utilizado extensamente la obra de TRIAS MONGE, José, *El sistema judicial de Puerto Rico*, Editorial Universitaria, Río Piedras, 1978.

En 1515 se divide Puerto Rico en dos distritos judiciales, el de San Juan y el de San Germán, división que se mantiene hasta el siglo XIX.

Al crearse la Audiencia de Santo Domingo en 1511 se adscribió la isla de Puerto Rico a la misma, por lo que a partir de dicha fecha las decisiones de nuestros gobernadores eran apelables directamente a la Audiencia y no al gobernador de La Española, como era la práctica hasta entonces³.

El gobernador de Puerto Rico, sin embargo, continuó detentando por varios siglos considerables poderes sobre el sistema judicial. En efecto, él era la cabeza del sistema en su carácter de alcalde mayor. En adición era el único juez con jurisdicción sobre asuntos militares, así como sobre determinada clase de pleitos, tal como la expropiación de propiedad para la construcción de vías públicas.

La institución de los alcaldes ordinarios se conoció en Puerto Rico desde los albores de la colonización. Para 1519 la villa de Caparra tenía un solo alcalde ordinario. Mas para la época de 1537-1550, conforme a la legislación vigente, San Juan y San Germán contaban cada uno con dos alcaldes ordinarios y un Cabildo compuesto por un número variado de regidores⁴. El Cabildo designaba a los alcaldes ordinarios por el término de un año. Los alcaldes no podían reelegirse hasta pasados dos años de la expiración de su término anterior, todo de conformidad con las disposiciones de las Leyes de Indias.

La primera mitad del siglo XVI "dejó consiguientemente huella marcada en la justicia puertorriqueña hasta el mismo final del siglo diecinueve, transcurrida la época del derecho propiamente indiano"⁵.

Por varios siglos la población reclamó "jueces de letras", los que se establecieron bajo el gobierno del brigadier don Gonzalo de Aróstegui y Herrero, en la tercera década del siglo XIX⁶. Durante cortos períodos previos a esa fecha, hubo jueces letrados, en particular hacia mediados del siglo XVI, en que la Gobernación de Puerto Rico recayó en licenciados en derecho designados por la Audiencia de Santo Domingo. En estos casos el supremo juez local, el alcalde mayor, poseyó entrenamiento jurídico y regía a su vez los destinos del país. La versión puertorriqueña del sistema gubernamental indiano se caracterizó en adición por los esfuerzos por difundir el poder entre los funcionarios con injerencias en la gestión local. Durante el período de 1551 a 1815 se consolida el sistema judicial, siguiendo en sus lineamientos generales una evolución similar a la de otras áreas del dilatado Imperio hispánico en América.

No obstante, es pertinente señalar algunas peculiaridades. La jurisdicción civil y criminal se ejercía en los dos distritos judiciales en que estaba dividida la isla por los alcaldes ordinarios. El fallo de los alcaldes era apelable hasta cierta cantidad al Cabildo, pero la independencia de que gozó éste un tiempo, de la influencia del gobernador, quedó reducida. El gobernador ejerció *ex officio* la presidencia de cada Cabildo, función que cumplió personalmente en el caso del Cabildo de San Juan y a través de su teniente en San Germán. Por decreto del 22 de septiembre de 1560, sin embargo, se les prohibió al menos a los gobernadores juzgar directamente las causas pertenecientes a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios.

A partir de 1559, los alcaldes ordinarios seleccionados por el Cabildo no podían tomar posesión de sus cargos hasta que su nombramiento fuese confirmado por el gobernador.

El sistema judicial conserva sus rasgos esenciales durante el siglo XVII, aunque se añade un nuevo grupo de jueces legos, los tenientes a guerra, de rango inferior a los al-

³ TRIAS MONGE, *El sistema judicial...*, p. 5; sobre el procedimiento de apelación consúltase MALAGON BARCELO, J., *El Distrito de la Audiencia de Santo Domingo en los siglos XVI a XIX*, Ciudad Trujillo, 1942, pp. 85-89 y 100-104.

⁴ FERNANDEZ MENDEZ, Eugenio, *Proceso histórico de la conquista de Puerto Rico*,

Barcelona, 1970, pp. 20-51.

⁵ TRIAS MONGE, *El sistema judicial...*, p. 8.

⁶ DE CORDOVA, Pedro Tomás, *Memorias geográficas, históricas, económicas y estadísticas de la isla de Puerto Rico* (edición facsimilar), San Juan, Instituto de Cultura Puertorriqueña, 6 vols., vol. III, p. 433.

caldes ordinarios, y sujetos a las órdenes administrativas de éstos en el distrito de su jurisdicción⁷.

Los tenientes a guerra estaban a cargo del gobierno en los pueblos, así como los alcaldes ordinarios regían las villas. Dicho funcionario aparece por vez primera al mediar el siglo XVII y su título teniente de gobernador y capitán a guerra se sustituye muchas veces por el diminutivo de teniente y capitán a guerra. A partir de las instrucciones de O'Reilly en 1765 se le designará como teniente a guerra. El gobernador y capitán general tenía la facultad de designarlos sin término fijo. En adición a sus funciones administrativas. Los tenientes a guerra tenían jurisdicción para juzgar controversias civiles que no envolvesen una suma mayor de cincuenta pesos. En los asuntos criminales, en los cuales entendían también los alcaldes de la hermandad hasta cierto punto, actuaban tan sólo como jueces de instrucción⁸.

En 1692 se dividió la isla en cinco distritos administrativos, pero los distritos judiciales continuaron siendo dos. Al finalizar el siglo XVII, por tanto, el sistema judicial de Puerto Rico estaba compuesto, excluidas las jurisdicciones especiales, como la eclesiástica y otras, de cinco tenientes a guerra, cuatro alcaldes ordinarios y un alcalde mayor, el gobernador de la isla.

A través del siglo XVIII, el gobernador y capitán general continuó siendo el funcionario judicial de más alta jerarquía. El resto de los funcionarios eran los arriba indicados. Al promediar dicho siglo, Puerto Rico estaba integrado por una ciudad, una villa y diecisiete pueblos. Aun cuando el número de tenientes a guerra había aumentado, el sistema local de impartir justicia no sufrió, por lo general, alteraciones significativas.

Por real cédula de 30 de enero de 1778 se ordenó la división de la isla en cinco distritos judiciales, pero la lasitud colonial y el autoritarismo gubernativo impidieron que la orden se cumpliera hasta comenzado el siglo XIX.

Un desarrollo significativo fue el establecimiento en 1759 del cargo de teniente de gobernador y asesor letrado. Fue el primer cargo judicial en Puerto Rico que tenía que desempeñarse por un abogado. El cargo era de nombramiento real por un término de cinco años. Debía asumir la jurisdicción civil y militar del gobernador, por lo que en adición se desempeñó como auditor de guerra. El poder del asesor era teóricamente más amplio que lo que su nombre sugiere, pues el gobernador no podía desoír su consejo. En caso de existir diferencias de criterio entre el gobernador y el asesor, era menester acatar el dictamen de éste o, en su defecto, el gobernador podía consultar otro abogado. Si la opinión del letrado consultado resultaba ser distinta a la del asesor, era necesario remitir ambas opiniones al Consejo para su resolución final. El cargo de asesor subsistió hasta 1835, en que fue finalmente abolido⁹.

Durante el siglo XVIII funcionó también un tribunal de la Real Hacienda, compuesto por el gobernador, quien presidía, el asesor, un tesorero y un auditor. Dicho tribunal no adquirió su máximo significado en Puerto Rico hasta la separación de la Intendencia de la capitanía general, en la segunda década del siglo XIX.

A partir de 1815, la evolución de las instituciones jurídicas y del derecho experimentan el impacto de la política española con sus fluctuaciones entre la asimilación y el concepto de la especialidad.

La creación de la Audiencia de Puerto Rico en la cuarta década del siglo XIX ejercerá notable influencia en el desarrollo del derecho en la isla. Puerto Rico contará por fin con una Audiencia propia, luego de siglos de estar vinculado primero a la Audiencia de Santo Domingo, desde la fundación de ésta hasta 1795, y luego a la Audiencia de Puerto Príncipe, en Cuba.

⁷ COLL Y TOSTE, Cayetano, *Boletín Histórico de Puerto Rico*, Tipografía Cantero Fernández y Cía., 1914-1927, 14 vols., vol. I p. 92. En adelante se citará por el título corto de *BHPR*, vol. y página.

⁸ COLL Y TOSTE, *BHPR*, XIII, p. 131.

⁹ *Ibid.*

En el ocaso del dominio español en la isla, la concesión de un régimen autonómico, aunque de corta duración, será elemento importante en la evolución del derecho puertorriqueño a partir de 1898. Es dentro de este cuadro general de desarrollo que hay que considerar las fuentes disponibles para el estudio del derecho indiano en nuestra isla.

OBRAS GENERALES SOBRE EL TEMA DEL DERECHO PUERTORRIQUEÑO

El estudio de la evolución del derecho en Puerto Rico ha ocupado la atención de varios investigadores y estudiosos de esa disciplina particularmente en las últimas décadas. Resultan, en este aspecto, seminales los trabajos del doctor Carmelo Delgado Cintrón, quien tiene publicado un volumen de su *Historia del Derecho Puertorriqueño*, en adición a numerosos artículos sobre el tema en revistas especializadas¹⁰. También es trabajo pionero, por su carácter abarcador y enfoque histórico, el realizado por el Dr. José Trias Monge, pasado Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien ha enriquecido la bibliografía del tema con tres obras de singular importancia, a saber: *El sistema judicial de Puerto Rico*, *Historia constitucional de Puerto Rico* y su más reciente publicación: *Derecho, sociedad y justicia*, todas publicadas por la Editorial de la Universidad de Puerto Rico¹¹.

La primera de las obras citadas, *El sistema judicial de Puerto Rico*, reseña en sus primeros tres capítulos la historia del sistema judicial puertorriqueño desde tiempos del derecho indiano hasta la Carta Autonómica, proveyendo una apretada síntesis de la evolución del derecho indiano y del derecho ultramarino en Puerto Rico hasta el cambio de soberanía.

La *Historia constitucional de Puerto Rico*, en cuatro volúmenes, es el trabajo más completo existente sobre el tema en la historiografía puertorriqueña. Es de particular interés para el tema que nos ocupa el volumen primero. En dicho volumen se analizan las instituciones del derecho indiano y su evolución en la isla. Es una obra de gran valor no sólo para los estudiosos del derecho, sino también para los historiadores.

Derecho, sociedad y justicia es una colección de discursos y ensayos, recientemente publicados, algunos de los cuales inciden sobre el tema del derecho puertorriqueño y su evolución.

BIBLIOGRAFÍAS GENERALES Y ESPECIALIZADAS

El punto de partida para toda investigación son la bibliografía de Antonio S. Pedreira, *Bibliografía Puertorriqueña (1493-1930)*, publicada en Madrid en 1932¹², y la de José Geigel Zenón y Abelardo Morales Ferrer, titulada *Bibliografía Puertorriqueña (1492-1894)*, publicada en Barcelona en 1934¹³.

¹⁰ DELGADO CINTRON, Carmelo, *Historia del Derecho Puertorriqueño (Las instituciones judiciales en Puerto Rico). 1797-1952*, Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho, 1971 (mimeografiado). Dicha publicación contiene como apéndice el programa para un curso de "Historia del Derecho Puertorriqueño". Su autor dicta dicha cátedra en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

¹¹ TRIAS MONGE, José, *El sistema judicial de Puerto Rico, Historia constitucional*

de Puerto Rico, vols. I-IV, Editorial Universitaria, Río Piedras, 1981-1984; *Derecho, sociedad, y justicia*, Editorial Universitaria, Río Piedras, 1986.

¹² PEDREIRA, Antonio S., *Bibliografía Puertorriqueña (1493-1930)*, Madrid, Imprenta, Librería y Casa Editorial Hernando, 1932.

¹³ GEIGEL ZENON, José, y MORALES FERRER, Abelardo, *Bibliografía Puertorriqueña (1492-1894)*, Barcelona, Editorial Araluce, 1934.

De estas dos obras, la más importante y completa es la de Pedreira. En dicha bibliografía, el capítulo IV está dedicado a "Historia Política y Administrativa", en el cual hay cientos de entradas bajo los epígrafes de Gobernación, Legislación, Fomento, Hacienda Pública, Instrucción y Milicia, referentes al período que nos ocupa.

En esa misma categoría debemos destacar dos trabajos del insigne historiador, recientemente desaparecido, don Adolfo de Hostos.

Su *Tesoro de Datos Históricos* es un índice compendioso de la literatura histórica de Puerto Rico, incluyendo algunos datos inéditos periodísticos y cartográficos. Dicho trabajo fue preparado en la Oficina del Índice Histórico de Puerto Rico y existen tres tomos publicados. El resto de las fichas de este importante trabajo está depositado en el Centro de Investigaciones Históricas, en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico¹⁴.

Otra también del mencionado autor es el *Diccionario Histórico, Bibliográfico comentado de Puerto Rico*, publicado bajo el coauspicio de una serie de instituciones culturales y educativas en 1976. Esta obra es también una buena referencia general para el inicio de investigaciones en el tema¹⁵.

Hay en adición dos bibliografías especializadas, obras del erudito jurista puertorriqueño José Nilo Dávila Lanausse. La primera de sus obras es la *Biblioteca Legum Portorricensis, collectanea juridica. Bibliografía legal selecta de Puerto Rico. Siglos XIX-XX*, que fue publicada por el Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico en 1962¹⁶. Dicha obra contiene una introducción explicativa del proyecto, su finalidad y la metodología utilizada, a la cual sigue el índice bibliográfico propiamente, que cuenta con 2.577 entradas.

Del mismo autor es una obra que está en preparación y de la cual ha circulado ya un prospecto. El primer tomo de la misma está en imprenta y debo a la gentileza del autor el haber manejado las pruebas. Se trata de un instrumento de gran utilidad, pues contiene copiosas anotaciones y descripciones. La obra aparecerá bajo el título de *Bibliografía Jurídica Puertorriqueña, Anotada y selecta (Siglos XV-XX)*¹⁷.

Ambos trabajos proveen multiplicidad de referencias a obras relacionadas con el tema, así como a colecciones documentales, publicadas tanto en Puerto Rico como en España y otros países, con énfasis en obras del siglo XIX.

LAS COLECCIONES DOCUMENTALES

Al examinar las colecciones documentales existentes es de rigor iniciar con aquellas relacionadas con los Cabildos cuya existencia se remonta, como apuntáramos, a la segunda década del siglo XVI. Hay varios estudios y fuentes documentales referentes a los Cabildos de San Juan y de San Germán.

En cuanto al Cabildo de la capital, la colección documental más importante, relativa al siglo XVI, está incluida en la *Historia documental de Puerto Rico*, volúmenes I, III y V. Esta obra, producto de las investigaciones archivísticas de Monseñor Vicente Murga Sanz, se inició con la publicación en 1956 del volumen dedicado al Consejo o

¹⁴ DE HOSTOS, Adolfo, *Tesoro de Datos Históricos*, tomos I-III, San Juan, Imprenta del Gobierno de Puerto Rico, 1948, 1949, 1951.

¹⁵ DE HOSTOS, Adolfo, *Diccionario Histórico, Bibliográfico comentado de Puerto Rico*, San Juan, Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1976.

¹⁶ DAVILA LANAUSSE, José Nilo, *Bi-*

blioteca Legum Portorricensis. Bibliografía legal selecta de Puerto Rico. Siglos XIX y XX, San Juan, Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, 1962.

¹⁷ DAVILA LANAUSSE, José Nilo; Prospecto. *Biblioteca Legum Portorricensis. Bibliografía jurídica anotada y selecta. Siglos XV-XX*, San Juan, Centro Gráfico del Caribe, Inc., 1986.

Cabildo de la ciudad de San Juan¹⁸. Dicho trabajo va precedido de un estudio introductorio y su parte principal la constituye una sección en la que se transcriben 39 documentos de los años 1527 a 1550 relativos a ese organismo.

También forman parte de la obra tres tomos del *Cedulario Puertorriqueño*, que cubren desde las etapas iniciales de la colonización hasta 1528¹⁹. Los primeros dos tomos están precedidos de estudios preliminares escritos por el autor y contienen las transcripciones de las cédulas emitidas para Puerto Rico durante el período de 1505 a 1525, inclusive. El más reciente fue publicado póstumamente, en 1986, con un estudio introductorio sobre Monseñor Murga, preparado por Alvaro Huerga, quien tuvo a cargo la edición.

Dentro de este recuento de la obra de Monseñor Murga es de rigor destacar dos obras adicionales, por contener documentación esencial para el estudio del período comprendido entre los siglos XVI y XVIII. La primera de éstas forma parte de la *Historia documental* previamente citada. Se trata del volumen II de esa colección y se refiere al juicio de residencia²⁰. En un estudio introductorio a dicho volumen Murga cataloga la institución como elemento moderador democrático. La parte principal del tomo la constituye la transcripción del juicio de residencia del gobernador licenciado Sancho Velásquez, efectuado por el licenciado Antonio de la Gama, entre 1519 y 1520. La segunda, que forma parte de la Biblioteca Histórica de Puerto Rico, es la obra *Puerto Rico en los manuscritos de Don Juan Bautista Muñoz*²¹. Se trata de 753 referencias anotadas de los manuscritos de Muñoz que contienen material relativo a Puerto Rico.

Dentro de esta misma categoría es menester destacar el proyecto de más envergadura en cuanto a obras de este tipo, el cual lo constituye la serie de volúmenes de las *Actas del Cabildo de San Juan*, que van desde 1730, los libros de actas más antiguas que se conservan, hasta 1821²².

Completa la colección documental del Cabildo de San Juan el tomo que transcribe las *Cartas del Cabildo*, que abarca los siglos XVI al XVIII²³.

En cuanto al Cabildo de San Germán, es de rigor destacar los trabajos de la doctora Aída Caro Costas sobre el particular, y en especial su obra sobre los derechos y privilegios de la villa sangermeña. Se trata, esta última, de una colección de documentos de los siglos XVI al XVIII²⁴. En el trabajo se transcriben 38 documentos hasta el momento inéditos, provenientes de los Archivos de Indias e Histórico Nacional.

La doctora Caro es autora, además, de varios otros trabajos relativos a los Cabildos puertorriqueños. El más importante es su estudio sobre el Cabildo en el siglo XVIII. Se trata de una obra en dos volúmenes en que se estudian la estructura organizativa y el funcionamiento del Cabildo dieciochesco en Puerto Rico. Trabajo ampliamente documentado, resulta indispensable para el estudio de la organización y gestión de los Cabildos en la isla²⁵.

¹⁸ Monseñor MURGA SANZ, Vicente, *Historia documental de Puerto Rico*; vol. I, "El Cabildo de San Juan", Editorial Plus Ultra, 1956.

¹⁹ Monseñor MURGA SANZ, Vicente, *Historia documental de Puerto Rico*; vol. III, "Cedulario Puertorriqueño", tomo I (1505-1517); tomo II (1518-1525), Editorial Universitaria, 1961, 1964; vol. V (1526-1528), Universidad Católica de Puerto Rico, 1986.

²⁰ Monseñor MURGA SANZ, Vicente, *Historia documental de Puerto Rico*, vol. II, "El juicio de Residencia, Moderador Democrático", Santander, 1957.

²¹ Monseñor MURGA SANZ, Vicente, *Biblioteca Histórica de Puerto Rico*, vol. I, "Puerto Rico en los Manuscritos de Don Juan

Bautista Muñoz", Editorial Universitaria, 1960.

²² *Actas del Cabildo de San Juan*, publicación del Municipio de San Juan, 1948 a 1978. La colección consta de 18 volúmenes.

²³ *Catálogo de las cartas y peticiones del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico en el Archivo General de Indias (siglos XVI-XVIII)*, edición conjunta Municipio de San Juan e Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1968. Recopilación y notas por REAL DIAZ, José J.

²⁴ CARO, Aída R., *Villa de San Germán: sus derechos y privilegios durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan, 1962.

²⁵ CARO, Aída R., *El Cabildo o Régimen municipal puertorriqueño en el siglo XVIII*, San Juan, tomo I, 1965; tomo II, 1974.

Con referencia a la legislación municipal en el siglo XVIII, hay una edición preparada al cuidado de la doctora Caro que reproduce las ordenanzas municipales de la ciudad de San Juan correspondientes a los años de 1620 y 1768 y las ordenanzas de la villa de San Germán de 1735²⁶.

La primacía histórica de las colecciones documentales la tiene la *Biblioteca Histórica de Puerto Rico*, publicada originalmente en 1854 y de la cual existen ediciones más recientes y de fácil acceso. Consta de una colección de documentos del siglo XV al siglo XVIII, recogidos por un grupo de jóvenes puertorriqueños del siglo XIX que estudiaban en universidades españolas, y que se publicó por Alejandro Tapia y Rivera en la fecha antes indicada²⁷.

Cerraremos esta sección sobre colecciones documentales citando la obra del insigne historiador y médico doctor Cayetano Coll y Toste: *Boletín Histórico de Puerto Rico*. Dicha obra consta de 14 volúmenes, publicados originalmente en fascículos entre 1914 y 1927. La riqueza documental de esta obra es incalculable y aún hoy día es fuente obligada para cualquier estudio histórico sobre Puerto Rico²⁸. Una de las limitaciones de la obra es la ausencia de índices generales y temáticos. Esto está en parte subsanado por un trabajo del profesor Carlos Delbrey, quien publicó en 1979 un índice cronológico y alfabético²⁹.

En cuanto a la bibliografía especializada para el siglo XIX, referimos al lector al trabajo de Dávila Lanausse previamente citado³⁰. Así como a la *Bibliografía Puertorriqueña*, de Pedreira.

CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

El Archivo General de Puerto Rico

La fuente archivística más importante la constituye el *Archivo General de Puerto Rico* con sede en San Juan. Es éste el principal repositorio documental. La mayor parte de la colección documental existente en dicho Archivo corresponde a finales del siglo XVIII y a los siglos XIX y XX. La colección del Archivo se ha visto enriquecida por el traslado a Puerto Rico del Antiguo Archivo de la Capitanía General, que estaba anteriormente depositado en el Archivo Nacional en Washington. Entre los fondos más ricos de este grupo están los papeles de la Real Audiencia, así como los de Justicia, Secretaría y los papeles de Asuntos Políticos.

Aunque se carece de inventarios detallados de las colecciones depositadas en el Archivo, hay varias guías que sirven de ayuda al investigador, tales como la *Guía al Archivo General de Puerto Rico*, publicada en 1964³¹, y dos guías complementarias preparadas para la colección del Archivo de la Capitanía General y para los Fondos Municipales³².

²⁶ CARO, Aída R., *Legislación municipal puertorriqueña del siglo XVIII*, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan, 1971.

²⁷ TAPIA Y RIVERA, Alejandro, *Biblioteca Histórica de Puerto Rico*, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan, 1970.

²⁸ COLL Y TOSTE, BHPR, ver cita 7.

²⁹ DELBREY, Carlos D., *Índice cronológico y alfabético al Boletín Histórico de Puerto Rico*, Editorial Turabo, Inc., 1979.

³⁰ Ver nota 16.

³¹ *Guía al Archivo General de Puerto Rico*, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan, 1964.

³² ULIBARRI, George S., *Preliminary Inventory of the Records of the Spanish Governors of Puerto Rico (Record Group 186)*, July 1964. Se trata de una guía a maquina; RODRIGUEZ MORALES, Luis Manuel, *Guía preliminar de Fondos Útiles para el Estudio de Historia Municipal y Local*, también una publicación en maquina.

Los documentos más antiguos referentes a la Audiencia Territorial datan de 1832, año en que se estableció en la isla dicho tribunal, y concluyen en 1899. Incluyen tres series, a saber: San Juan, Ponce y Mayagüez. Se trata de un fondo documental enorme y de incalculable valor para la investigación histórica. De las tres series mencionadas, las de Ponce y Mayagüez superan en cantidad y contenido por mucho a la de San Juan.

Como apuntáramos anteriormente, en el período previo al establecimiento de la Audiencia en Puerto Rico, los casos en alzada eran vistos por la Audiencia de Santo Domingo. En adición a las obras conocidas sobre dicha Audiencia existe un estudio de reciente publicación del doctor Alberto García Menéndez sobre los jueces de apelación de La Española y su residencia³³.

En términos generales, la documentación existente versa sobre la creación e instalación de la Real Audiencia de Puerto Rico, de tribunales y corporaciones provinciales, leyes, reglamentos o instrucciones para su planta, arreglo y gobierno, nombramientos y separaciones de los tenientes a guerra, alcaldes mayores y corregidores, bandos de policía y buen gobierno, expedientes reservados, bases de las leyes especiales, reformas, reglamentos orgánicos, Junta Repartidora de Terrenos Realengos y Baldíos, expedientes de limpieza de sangre y tomas de razón, censos de almas y electorales, interpretaciones y aplicaciones de los reglamentos judiciales, creaciones de villas y ayuntamientos, informes de visitas de los gobernadores a los pueblos, juicios orales, civiles y criminales, entre otros³⁴.

De igual interés para el tema son los papeles de la Diputación Provincial, que incluyen el período de 1812 a 1824 y de 1872 a 1890, fechas en que funcionó dicha institución³⁵. Dado el carácter administrativo de esta institución, la documentación de dicho fondo es de gran utilidad para todo tipo de investigación histórica. Existen papeles referentes a la administración de casi todos los municipios, lo cual complementa los documentos existentes en los fondos municipales.

Las series documentales relativas a los municipios corresponden al período de fines del siglo XVIII en adelante. Forman parte importante de estas series los padrones o censos periódicos que sobre distintas materias se hacían en los pueblos, el reparto de subsidio o contribución directa que hacía anualmente cada municipio al gobierno central. En éstos figuran las listas de los vecinos y las contribuciones pagadas. También figuran las planillas de riquezas, documentos esenciales para la historia económica.

Los libros de actas aparecen en 1812 en todos los pueblos, villas y ciudades fundados hasta ese momento. Es éste el momento en que se implanta en Puerto Rico la Constitución de 1812 y se crean por vez primera los ayuntamientos constitucionales. Estos aparecerán nuevamente en el período de 1820-23, cuando España goza por segunda vez de un régimen constitucional. Hasta entonces sólo había Cabildos o Ayuntamientos en las villas y ciudades, que al iniciarse el siglo XIX eran cinco, a saber: San Juan, San Germán, Coamo, Aguada y Arecibo.

La justicia y demás aspectos administrativos estaban a cargo de los tenientes a guerra. El teniente a guerra era el representante directo del gobernador en los pueblos. Esta figura, que entendemos no tiene paralelo en otras áreas del Imperio español, aguarda aún por un estudio acabado. Los fondos municipales así como los bandos de policía y buen gobierno, los más de los cuales aparecen recogidos en el *Boletín Histórico de Puerto Rico*, son fuentes básicas para realizar dicho estudio.

³³ GARCIA MENENDEZ, Alberto A., *Los jueces de apelación de La Española y su residencia, 1511-1519*. Museo de las Casas Reales, Santo Domingo, 1981.

³⁴ DE LA ROSA MARTINEZ, Luis, *Los Fondos Documentales en el Archivo General de Puerto Rico*, en *Anales de Investigación Histórica*, Universidad de Puerto Rico, vol. IV, números 1-2 (1977), pp. 1-20.

³⁵ Sobre la Primera Diputación Provincial, véase GONZALEZ VALES, Luis E., *Alejandro Ramírez y su tiempo*, Editorial Universitaria, 1978; la Segunda Diputación Provincial ha sido objeto de estudio por ARRIGOITIA, Delma S., *La segunda diputación provincial de Puerto Rico*, Universidad de Puerto Rico (tesis de Maestría inédita), 1966.

De extraordinario valor en este fondo son, además, las *Actas de la Junta de Vagos y Amancebados*. Dichos documentos son de gran valor en estudios de carácter histórico-social. De no menor valor resultan las *Actas de la Junta Local de Instrucción Pública*. Estos organismos fueron creados a comienzos del siglo XIX para atender los problemas de la instrucción pública al nivel local y nos ofrecen un cuadro bastante preciso del desarrollo de la educación en los pueblos.

Dado el desarrollo de la isla en los siglos XVI al XVIII, y en virtud de su carácter de presidio militar y llave y antemural de las Indias, la tendencia fue a designar militares como gobernadores. Estos eran escogidos en base a su hoja de servicios y no conforme a sus cualidades para ejercer el cargo. En Puerto Rico los gobernadores ostentaron los máximos poderes civiles y administrativos, el mando de las tropas de la guarnición y el máximo poder judicial. Figuras poderosísimas, usaron y abusaron en múltiples ocasiones de tan vastos poderes. La ausencia de una Audiencia en la isla, que sirviera de freno a sus desmanes, se hizo sentir notablemente.

En el ámbito de lo jurídico, por carecer los gobernadores de conocimientos o entrenamiento en dicha materia, se hizo necesario que se estableciera el oficio de teniente de gobernador y asesor letrado. Este cargo, como apuntáramos anteriormente, se creó por vez primera en 1759³⁶. Existe documentación que permite estudiar esta institución que, al igual que el teniente a guerra, parece responder a la particular condición de Puerto Rico.

El llamado Fondo de los Gobernadores contiene el núcleo principal de la documentación que estaba en la capitania general de Puerto Rico al producirse el cambio de soberanía y que fuera trasladado por el gobierno federal a Washington al concluir el siglo pasado. Incluye siete series que abarcan casi todos los aspectos administrativos del país. Se trata de la documentación que estaba a nivel del gobierno central de la provincia y contiene documentación sobre cada departamento o agencia del gobierno.

Sus series son las siguientes: *Asuntos Políticos y Civiles*, *Asuntos Militares*, *Asuntos Navales*, *Asuntos de Hacienda*, *Estadísticas*, *Agencias Gubernamentales* y *Municipios*. Desgraciadamente no existe, fuera del inventario preparado por George Ulibarri anteriormente citado, un inventario detallado del contenido de las 640 cajas de documentos que componen esta colección.

La función legislativa de los gobernadores puede verse a través de los bandos de policía y buen gobierno. Dichos documentos, que se producen desde el siglo XVI, pero que se hacen más comunes en los siglos XVIII y XIX, constituyen elementos fundamentales para el estudio de la figura del gobernador y la forma en que ejercieron el mando en Puerto Rico; son particularmente útiles para evaluar la acción legislativa de éstos. El *Boletín Histórico de Puerto Rico* contiene muchos de dichos bandos, entre los cuales se destacan: el Directorio General del gobernador don Miguel de Mueas, de mayo 22 de 1770³⁷; el de don Miguel de la Torre, de 1824³⁸; y el famoso Bando de Prim contra la raza africana, de 1848³⁹. El Bando de Policía y Buen Gobierno del gobernador don Miguel López de Baños (1837-1840) fue objeto de un estudio por Nelly Vázquez Sotillo, en su Tesis de Maestría presentada en la Universidad de Puerto Rico⁴⁰.

³⁶ CARO COSTA, Aída R., *El oficio de teniente de gobernador en el siglo XVIII*, en *Boletín de la Academia Puertorriqueña de la Historia*, vol. III, Nº 12, 30 de junio de 1974, pp. 63-105.

³⁷ COLL Y TOSTE, *BHPR*, vol. I, pp. 92 y ss.

³⁸ *Ibid.*, vol. II, pp. 32 y ss.

³⁹ *Ibid.*, pp. 122 y ss.

⁴⁰ VASQUEZ SOTILLO, Nelly, *La represión política en Puerto Rico durante la administración de Miguel López de Baños* (Tesis de Maestría inédita), Universidad de Puerto Rico, 1983.

El Centro de Investigaciones Históricas

El Centro, fundado hace 40 años, adscrito al Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, posee una rica colección de micropelículas de documentos de archivos españoles, europeos y americanos relativos a Puerto Rico.

De particular interés para el tema que nos ocupa son los documentos de las series de *Gobierno de Puerto Rico*, del Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Ultramar. También se está adquiriendo la *Serie de Fomento* y se puede consultar la colección completa, en microfichas, del *Diario de sesiones de Cortes* para el siglo XIX. Del Archivo General de Indias cabe destacar la serie de *Escribanía de Cámara y Justicia*, que incluye los juicios de residencia de los gobernadores y otros funcionarios de la isla correspondientes a los siglos XVI al XVIII. Los pertinentes a juicios de residencia del siglo XIX se encuentran entre los documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional.

En adición existe una colección en micropelículas de *Leyes, decretos, circulares para el gobierno de la isla de Puerto Rico, 1808-1870*, copiada de los originales existentes en la Biblioteca Berkeley de la Universidad de California.

El Centro ha publicado varias colecciones documentales importantes, algunas de las cuales tienen tangencia con el tema. Así, por ejemplo, está publicado un primer volumen de *Documentos de la Real Hacienda del siglo XVI*⁴¹. En adición están listos para publicarse en un futuro los tomos II y III de dicha serie, preparados por Aurelio Tanodi y transcritos por Francisco Sánchez Rico y que corresponden a los años 1520 a 1537 y 1554 a 1594, respectivamente. Los dos volúmenes por publicar están, sin embargo, a la disposición de los investigadores para consulta en tanto se remiten a imprenta.

También se publicaron bajo los auspicios del Centro y del Instituto de Cultura dos volúmenes de fuentes primarias sobre el tema: *El Proceso Abolicionista en Puerto Rico*⁴².

Para facilitar el uso de los fondos del Centro, éste ha publicado varios trabajos de orientación, como *Los Primeros Pasos* y *Guía Descriptiva de los Fondos Documentales*⁴³.

En adición posee el Centro transcripciones de reales cédulas que cubren el período de 1582 hasta 1787, y del Cedulaario Puertorriqueño de los siglos XVI-XVIII, transcrito por la doctora Aída R. Caro Costas.

La Colección y Hemeroteca Puertorriqueña

Ubicada en la Biblioteca José M. Lázaro del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico se encuentra la *Colección y Hemeroteca Puertorriqueña*. El núcleo original de dicha colección lo constituyó la biblioteca personal del doctor Antonio S. Pedreira, quien, por varios años y hasta su muerte prematura, dirigiera el Departamento de Estudios Hispánicos de la Universidad. Pedreira, autor de la *Bibliografía Puertorriqueña* an-

⁴¹ TANODI, Aurelio, *Documentos de la Real Hacienda del siglo XVI*, vol. I, Editorial Universitaria, 1972. Incluye documentos correspondientes a los años 1510-1519.

⁴² *El proceso abolicionista en Puerto Rico: Documentos para su estudio*, vol. I (1823-1873); *Procesos y efectos de la abolición (1866-1896)*, vol. II, Centro de Investigaciones Históricas, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan, 1974 y 1978.

⁴³ CASTRO, María de los Angeles; LUQUE DE SANCHEZ, María D., y GARCIA,

Gervasio, *Los primeros pasos: Una bibliografía para empezar a investigar la historia de Puerto Rico*, Oficina de Publicaciones, Facultad de Humanidades, Río Piedras, 1984. Acaba de publicarse una edición revisada por la Editorial Huracán, Río Piedras, 1987. CASTRO, María de los Angeles, *Guía descriptiva de los Fondos Documentales existentes en el Centro de Investigaciones Históricas*, 3a edición revisada, Oficina de Publicaciones, Facultad de Humanidades, Río Piedras, 1987.

teriormente citada, coleccionó libros y periódicos publicados en Puerto Rico, por puertorriqueños y sobre Puerto Rico. Se trata de la biblioteca especializada más completa que existe sobre Puerto Rico, disponible para el investigador. En el caso de la isla, la imprenta, a diferencia de otras áreas de Hispanoamérica, fue un fenómeno tardío. Su introducción no ocurre hasta 1806⁴⁴. Por tal razón, la colección de periódicos se inicia con la publicación de la *Gaceta Oficial de Puerto Rico*, cuyo primer número, hoy perdido, aparece en 1806. El primer periódico no oficial fue *El Diario Económico de Puerto Rico*, publicado por nuestro primer intendente de hacienda, don Alejandro Ramírez⁴⁵. Existe una edición facsimilar casi completa de este interesante periódico, preparada por el que suscribe.

Como se desprende de todo lo que antecede, aunque modesto, Puerto Rico posee una variedad de fuentes documentales, así como impresas, que permiten al estudiante del Derecho Indiano conocer las manifestaciones de éste en el ámbito insular. Dichas fuentes permiten ver cómo se desenvuelven instituciones tales como el Cabildo, la Real Hacienda, la Gobernación, los tenientes a guerra, los tenientes de gobernador y asesor letrado y otras, algunas de las cuales, como apuntáramos, específicas de nuestra realidad histórica.

⁴⁴ PEDREIRA, Antonio S., *El periodismo en Puerto Rico*, Imprenta Ucar García & Cía., La Habana, 1941. La obra que se publicó póstumamente abarca el desarrollo de la prensa periódica hasta 1930.

⁴⁵ *Diario económico de Puerto Rico*. Introducción y notas de GONZALEZ VALES, Luis E., Editorial Coquí, San Juan, 1972, 2 vols. (edición facsimilar).